

DOCUMENTO PRESENTADO POR:

Jorge Olvera Quintero
Profesor titular de la
cátedra de Derecho del
Trabajo e integrante
de la Comisión Académica

H. Consejo Universitario de la UNAM.
H. H. Comisiones de Legislación Universitaria
y del Trabajo Académico.
Torre de la Rectoría, 4o. Piso.
Ciudad Universitaria.

Jorge Olvera Quintero, miembro de la Comunidad Universitaria, con el carácter de profesor titular por oposición de la cátedra de Derecho del Trabajo e integrante de la Comisión Académica, calificadora de Profesores del Grupo 10, de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, me dirijo a ustedes respetuosamente expresando lo siguiente:

A mi modesto entender, el Anteproyecto de Estatuto General de 4 de los corrientes, constituye un laudable esfuerzo en el proceso de la reforma a las normas básicas de nuestra Universidad, sin embargo contiene aspectos de incongruencia, a los que pasaré a referirme, guardando consecuencia al espíritu democrático y por ende crítico, que caracteriza a nuestra Universidad.

Concretamente, para ejemplificar, lo dispuesto en los artículos 33 y 66 del Anteproyecto, contiene aspectos criticables a la luz de la lógica y difiere de la armonía necesaria en toda reglamentación.

En efecto, nos encontramos ante una incongruencia, puesto que entre los requisitos exigi-

dos para ser designado Director de Instituto o Coordinador de la Investigación Científica o de Humanidades, no se establece antigüedad alguna en la labores de investigación. Si para ser designado director de facultad o escuela, el propio Anteproyecto exige cuando menos seis años de servicio en la dependencia de que se trate, además de estar sirviendo en ella una cátedra, no resulta congruente que tratándose de los responsables de los Institutos de Investigación y de las Coordinaciones de éstos, puedan ser nombrados para tales cargos, quienes no están en contacto inmediato con los asuntos de dichas dependencias y Coordinaciones.

Pienso que uno de los pasos de mayor alcance en la Reforma Universitaria, que hoy se procura, es el de fortalecer la gestión autónoma de la Institución, cuidando que en la toma de decisiones, intervengan quienes en verdad conocen de los cada día más complejos problemas que significa la gestión universitaria.

Lo anterior no se compadece permitiendo que la conducción de la investigación pueda recaer en personas eventualmente desvinculadas de los planes, programas y problemas de los Institutos y las Coordinaciones.

No puede concebirse reforma sustancial alguna, sin replantear la necesidad de que sean los propios universitarios, dedicados a las labores de investigación, quienes mediante el procedimiento aún precariamente democráti-

co, que establece el Anteproyecto, sean convertidos en autoridades universitarias, como es el caso de los directores de los Institutos.

Dichos directores, y también los coordinadores, deben gozar de estimación como trabajadores intelectuales destacados. Este prestigio no se adquiere sino mediante el contacto cotidiano con los asuntos intelectuales. Exigir, pues, que los directores de institutos y los coordinadores de Humanidades y de Ciencias hayan prestado seis años de labores en ejercicio, asegura la ascendencia intelectual que entre los integrantes de la dependencia debe poseer quien

no puede ser considerado sino el primero entre sus iguales.

Por tanto, propongo que los artículos 33 y 66 del Anteproyecto prevean una antigüedad mínima de seis años en las labores de investigación y la circunstancia de ser investigador en ejercicio, como requisitos que deben reunir los propuestos a dirigir los institutos o a coordinar las Humanidades y la Investigación Científica.

Sin otro particular les protesto mi respeto y consideración.

Jorge Olvera Quintero

